



Ministerio Público

Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho

CASO SGF 506015704-2017-55-0
EXPEDIENTE 00299-2017-0-5001-JR-PE-01

DISPOSICION Nº 94

Lima, veintiuno de diciembre
Dos mil dieciocho

VISTOS:

Conforme al estado del proceso de investigación en diligencias preliminares seguidas a Keiko Sofía FUJIMORI HIGUCHI y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDOS:

Primero. Respecto al proceso de colaboración eficaz con la persona jurídica Odebrecht.

1.1. En este primer párrafo es necesario identificar la naturaleza jurídica de la colaboración eficaz. Sin entrar a discutir si es un proceso o procedimiento, la colaboración eficaz es el medio idóneo para lograr la eficacia de la justicia penal (artículo 472 CPP). Así pues, se tiene que la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en su artículo 26, señala que los estados (parte) establecerán procedimientos para las que las personas involucradas en actos delictivos proporcionen información útil y relevante para combatir el crimen, así como los estados preverán conceder beneficios premiales a los colaboradores¹.

1.2. Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha reconocido el valor constitucional de la persecución penal de los delitos de corrupción. En la STC

¹ <http://idchncp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/proyecto-anticorupcion-la-colaboracion-eficaz-un-instrumento-util-para-combatir-la-corupcion/>



JOSE DOMINGO PEREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Platillo Superior Provincial Corporativo Especializado
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
LIMA, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2018

00017-2011-AI, por ejemplo, se cita el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que señala: *"Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley"*.

1.3. En ese sentido, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo No. 1301 el legislador ha considerado que la colaboración eficaz es el mecanismo más eficaz para luchar contra la corrupción en sus nuevas formas de criminalidad transnacional y desarticular las organizaciones criminales. Así, el mencionado Decreto Legislativo autorizó al fiscal (investigador) las facultades de promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz. Pero, a la vez que se otorgaban esas facultades, se estableció el deber de reserva en sus actuaciones (artículos 473-A, 476 y 481 CPP).

1.4. El proceso de colaboración eficaz, en buena cuenta, es de naturaleza reservada, donde la intervención corresponde a los sujetos legitimados, esto es, al fiscal -de la investigación-, porque es quien conduce los actos de la colaboración premunido de autonomía e independencia en el ejercicio de sus atribuciones, según su propio criterio y en las formas que estime más arreglada a los fines de la instituciones (artículo 5 de la LOMP).

1.5. La reserva del proceso especial de colaboración eficaz permite dotarle de eficacia, pues el colaborador brinda información en un escenario en que el fiscal corrobora sus afirmaciones sin contradicción; esto significa que el legislador ha privilegiado la eficacia penal para combatir la corrupción en desmedro de la publicidad de las actuaciones en ese proceso especial. El Reglamento del Decreto Legislativo No. 1301, aprobado con Decreto Supremo No. 007-2017-JUS, en su artículo 2.7. señala: *"El proceso especial de colaboración eficaz sólo es de conocimiento del fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el juez en los requerimientos formulados"*. De igual modo, en el Instructivo General No. 01-2017-MP-FN, sobre "Actuación fiscal en el proceso especial de colaboración eficaz", la Fiscalía de la Nación (2017) entendió que el fiscal de la colaboración debe velar por la reserva de las actuaciones y de la información brindada, así como la confidencialidad de la identidad del colaborador a fin de lograr la eficacia del proceso (artículo 7.1.4).

Segundo. Respecto a los delitos de encubrimiento personal y real

2.1. El delito de Encubrimiento Personal señala: *"El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el Agente sustrae al autor de los delitos previstos en los artículos 152 al 153 A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 325 al 333; 346 al 350, en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos) o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia*



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Lima, Perú

del delincuente, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

2.2. Por otra parte, el delito de Encubrimiento Real prescribe: *"El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el hecho se comete respecto a los delitos previstos en los artículos 152 al 153 A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318- A, 325 al 333; 346 al 350 o en el Decreto Ley N° 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo o los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa."*

2.3. Los delitos de encubrimiento personal y real, previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, se perfeccionan o satisfacen plenamente con la sola realización de actos destinados a sustraer a una persona de la persecución penal, de un lado, o desaparecer las huellas o pruebas del delito, de otro lado, ambas conductas como formas de dificultar la acción de la justicia. Al respecto, es pertinente citar la Casación No. 221-2012 Moquegua del 15 de octubre de 2013, por la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema señala en el fundamento 3.4.: *"el delito de encubrimiento personal es un delito de acción, cuyo objetivo está construido finalistamente para evitar todo tipo de actividad o ayuda prestada a los autores o partícipes de un delito para que eludan la "persecución penal" –la investigación o la acción de la justicia- o la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, por cualquier medio –ocultamiento, facilitamiento de fuga, etc.-, en el cual no se encuentra involucrado, y sin que sea necesario un proceso penal en forma o siquiera en inicio formal de diligencias de averiguación por la autoridad encargada de la persecución penal, en este caso el fiscal o la policía"*.

Tercero. Respecto a la presunta comisión de los delitos de encubrimiento personal y real por Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos

3.1. A pesar de los preceptos normativos de reserva y confidencialidad del proceso de colaboración eficaz señalados anteriormente, se ha tomado conocimiento que el señor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal de la Nación, a través del secretario general Aldo León Patiño, ha ejecutado actos para entorpecer u obstruir al acuerdo de colaboración eficaz con la empresa Odebrecht. En efecto, se ha recabado copia del Oficio No. 006553-2018-MP-FN-SEGFN fechado el 17 de diciembre de 2018, por el cual León Patiño, por encargo de Chavarry Vallejos, solicita al fiscal superior coordinador del Equipo Especial Rafael Ernesto Vela Barba le informe sobre "presuntos cuestionamientos" a las condiciones en las que se habría suscrito el acuerdo de colaboración eficaz con la empresa Odebrecht.

3.2. De igual modo, se ha tomado conocimiento del Oficio 898-2018-FSCEE-MP-FN, fechado el 18 de diciembre de 2018, por el cual el señor Rafael Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial, hace referencia de la preocupación que existe por parte de los fiscales del Equipo Especial de que la instancia de la Fiscalía de la Nación pretenda descalificar el acuerdo de colaboración eficaz con la empresa Odebrecht, puesto que se hace apreciaciones de desaprobación



JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Departamental Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PROCESOS DE COLABORACIÓN -

al acuerdo que solamente han sido expresados públicamente por Rosa María Bartra Barriga, Congresista de Fuerza Popular, conforme se procede a citar:

"Sumado a lo expuesto, es de precisar que causa profunda preocupación que se éste requiriendo información sobre el acuerdo de Colaboración Eficaz con la empresa Odebrecht, cuando el mismo aún no ha pasado el control de legalidad por el órgano jurisdiccional. Lo que a nuestro entender constituiría un acto de intromisión a la labor fiscal que se está realizando, ya que solicita información sobre un tema que por mandato legal es reservado en el contenido de las cláusulas del mismo, interpretándose este pedido como una nueva hostilización en el ejercicio funcional de los fiscales del Equipo Especial. Puesto que a esta solicitud de información, se tiene que adicionar las condiciones precarias en las cuales se vienen desempeñando la labor fiscal, pese a contar con oficinas listas para ser ocupadas, así como la atención de pedidos de información redundantes y procesos disciplinarios aperturados de oficio, con los que se distrae los pocos recursos humanos y logísticos que se tienen."


3.3. En el presente caso, procurar que el proceso de colaboración con la empresa Odebrecht no concluya satisfactoriamente, como se ha determinado en la literalidad del Oficio No. 006553-2018-MP-FN-SEGFIN, va a implicar que las diversas fuentes de pruebas obtenidas hasta este momento en el caso seguido contra Keiko Sofía Fujimori Higuchi y otros, por el delito de Lavado de Activo, no puedan emplearse en un posible juzgamiento; así como tampoco se pueda recibir mayor información o documentación y el aporte de nuevos testimonios de funcionarios de Odebrecht que coadyuven a la posición de cargo del Ministerio Público.

3.4. El artículo 404 del C.P. se encuentra construido finalistamente para evitar todo de actividad de ayuda o colaboración prestada a los autores o partícipes del delito que buscan eludir la acción de la justicia. Por tanto, las acciones dolosas destinadas a obstruir o entorpecer la colaboración eficaz con Odebrecht y de sus funcionarios tienen como finalidad que los sujetos actualmente procesados logren sustraerse de la persecución penal. Por ejemplo, pretender que fracace el proceso de colaboración para que Jorge Barata no declare en juicio.

3.5. De igual modo, la esencia del artículo 405 del C.P. es prohibir que se favorezca la situación del autor o partícipe del delito con actos de encubrimiento que dificulten la acción de la justicia. Por ejemplo, las acciones dolosas destinadas a obstruir o entorpecer la colaboración eficaz con Odebrecht que tienen como finalidad que la empresa no entregue las transferencias de dinero registradas en los sistemas Drousys y MyWebDay de la Caja 2 de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht.

3.6. La actuación de Chavarry Vallejos antes descrita, simplemente demuestra que se ha consumado su instrumentalización para favorecer los intereses de la imputada Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el proceso seguido contra ella y el partido político Fuerza Popular por el delito de Lavado de Activos. En este punto, es necesario hacer un recuento de la información recabada en la investigación de cómo se ha gestado la ilegal adhesión del Fiscal de la Nación a la causa de Fujimori Higuchi.

3.7. El Testigo Protegido TP 2017-55-03 en su declaración

 **JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Subprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Lima, Perú

del 17 de octubre de 2018, entre varios temas abordados, señaló lo siguiente: "KEIKO FUJIMORI ordena apoyar al fiscal PEDRO GONZALO CHAVARRY a fin de que sea elegido el nuevo fiscal de la nación, ella hizo un comentario en esas reuniones del COMITÉ POLÍTICO, de las que se realizan los días lunes, indicando que CHAVARRY debe ser el nuevo fiscal de la nación".

Asimismo, el TP 2017-55-03 manifestó: "Una muestra de este apoyo del partido político FUERZA POPULAR hacia el fiscal PEDRO CHAVARRY, fue por ejemplo no acumular las denuncias constitucionales contra éste. Sobre la acumulación de denuncias, esto es posible cuando existen varias denuncias. En el caso del fiscal CHAVARRY, la primera denuncia que entra es la del congresista MARCO ARANA, creo que es la denuncia 227; sin embargo, existen otras más contra el fiscal CHAVARRY como la del congresista GINO COSTA, pero ésta no ha sido acumulada ni tampoco procesada. La intención del partido político FUERZA POPULAR es ir tramitando individualmente las denuncias, con la finalidad de tener presionado al fiscal PEDRO CHAVARRY VALLEJOS con la finalidad de obtener beneficios futuros en el MINISTERIO PÚBLICO y principalmente en las investigaciones contra el partido político FUERZA POPULAR específicamente tramitadas en el despacho del fiscal DOMINGO PEREZ GOMEZ, a quien además quieren destruir como lo indicaron textualmente. Muestra de ello es que en la votación de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, después de la votación del informe del congresista JUAN SHEPUT que recomendaba que se proceda con la denuncia por infracción constitucional contra el fiscal CHAVARRY; y habiendo sido ese día miércoles 10 de octubre de 2018 resultado del debate que no proceda la acusación y por lo tanto se archive dicho informe, es que posteriormente a dicha sesión se escuchó comentarios de parte de un congresista de FUERZA POPULAR que el fiscal CHAVARRY después de esto ya debe dar alguna señal, en clara alusión al favorecimiento plasmado en el archivo de su denuncia; por lo los días siguientes en las instalaciones del Congreso se hizo de conocimiento que la fiscal adjunta Erika Delgado había sido removida del cargo; lo cual habría constituido "la señal" de que el fiscal CHAVARRY está actuando, esto último como antesala a la sesión de la Comisión Permanente que se realizó el día lunes 15 de octubre de 2018, donde como se pudo ver públicamente, se dio el archivo definitivo de la denuncia contra el fiscal CHAVARRY, con lo cual LOS DE LA CÚPULA, KEIKO, ANA, PIERE Y VICENTE, esperan que el fiscal de la nación actúe para remover al fiscal JOSÉ DOMINGO PEREZ y regrese a su fiscalía de origen o sacarlo de las investigaciones contra el partido político FUERZA POPULAR y los casos LAVA JATO que viene conociendo".

De igual manera, el Testigo Protegido TP 2017-55-03 en su declaración del 31 de octubre de 2018, indicó lo siguiente: "Por otro lado, deseo agregar que tengo conocimiento de que ha entrado una nueva denuncia constitucional presentada por el procurador AMADO HENCCO contra el FISCAL DE LA NACIÓN GONZALO CHAVARRY VALLEJOS, la cual la ha hecho suya el CONGRESISTA GINO COSTA por un tema formal. Por temas de procedimiento, necesitan los votos suficientes en la COMISION PERMANENTE, motivo por el cual ayer en la Sesión Plenaria, han sacado al CONGRESISTA ROLANDO REATEGUI como integrante de dicha Comisión y han puesto a la congresista GLADYS ANDRADE en su lugar; esto con la finalidad de conservar la mayoría votos y el manejo en dicha comisión. El retiro del CONGRESISTA ROLANDO REATEGUI de la Comisión Permanente ha sido sorpresivo y arbitrario, ya que en ningún momento fue comunicado".

3.8. Aunado a ello, mediante acta de entrega de documentos del testigo protegido TP 2017-55-03, de fecha 17 de octubre de 2018, se



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Suprovincial Corporativa Especializada
en Casos de Corrupción de Funcionarios
Lima, Perú

hace entrega de una conversación por el chat grupal denominado "La Botica" de la aplicación Telegram, en la cual se pudo observar entre lo mas resaltante lo siguiente: "Keiko a las 09:00 horas, "Daniel, manda un mensaje a Bancada de prudencia. Chavarri es una persona correcta y le están haciendo un cargamonton caviar..."; Milagros Salazar Nuevo a las 09:01 horas comenta "Sería bueno q Víctor nos pase la entrevista de Angel Delgado en canal N de hoy donde tiene una posición neutral y sutilmente respalda a Chavarri", Úrsula Letona comenta "se va armar la tercera guerra mundial PS tiene cierto respaldo en la FN pero Gonzalo Chavarri empezó de técnico...".

Cabe precisar, que mediante escrito de 23 de octubre de 2018, el TP 2017-55-03, proporciona a la fiscalía impresiones de mas conversaciones del chats titulado "LA BOTICA", integrado por 19 miembros, en dichas conversaciones se observa lo siguiente: "Héctor Becerril Rodríguez a las 22:07 horas escribe "Así es con la versión de un "aspirante" a colaborador eficaz y sin que se pruebe lo dicho quieren tumbarse a Chávarry, en todos los canales la caviarada pidiendo su renuncia, en este tema tenemos que ser muy fuertes así toda prensa nos ataque", Rosa María Bartra a las 22:09 horas escribe "Sería temerario dejarnos arrinconar, corresponde resistir, es un asunto de supervivencia, además los que están informados (me refiero al pueblo) están con Chávarry". Asimismo, con fecha 01 de setiembre, se observa en el chat lo siguiente: Héctor Becerril Rodríguez "Si Chavarri pertenece a la organización criminal los cuellos blancos del puerto los audios que lo relacionan?. Seguidamente, se observa una imagen del Twitter de Armando Canchaya a las 09:32 horas, donde Pier Figari a las 09:32 horas comenta "Eso será reportado a la Junta de Fiscales y hará que Chavarri sienta respaldo", también comenta: "Amigos el audio de ayer en el que aparece el fiscal de la Nación electo Chavarri evidencia x la manera en q ha sido soltado q es la ultima bomba de el binomio odiador Pablo Sánchez/GustavoGorriti. Debemos declarar: Lamentamos esta crisis y hay que hacer una reforma ya!... pero llegar a extremos de q todos los q hablan con el Sr. Hinostroza deben renunciar es caer en extremismos... el país necesita reforma y cordura... ese "renuncien todos" no es precisamente una muestra de cordura sino es caer en la trampa de un operativo maquiavelico que apunta no solo a la reforma sino a descabezar instituciones con objetivos políticos y no patrióticos...".

3.9. Al respecto, es necesario anotar el fundamento testado en la Resolución No. 07 del 31 de octubre del 2018, del Expediente No. 299-2017-36, por el cual el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional establece la vinculación de Pedro Chavarri Vallejos a los espureos intereses del partido político Fuerza Popular, a partir de la información mencionada en los numerales precedentes:

"Se hace alusión a (Fs. 7503-7504), de un blindaje a Chavarri atendiendo a las denuncias que se habían formulado en contra de este tenía que tramitarse de manera individual.

En ese sentido, este despacho considera que la intención del partido político "Fuerza Popular" es ir tramitando individualmente las denuncias con la finalidad de tener presionado al fiscal Pedro Chavarri Vallejos, con la finalidad de tener beneficios futuros en el Ministerio Público y principalmente en las investigaciones contra el partido político "Fuerza Popular"; específicamente tramitadas en el despacho del fiscal Domingo Pérez, a quien además quieren destruir como lo indicaron textualmente; muestra de ello es que la votación de la Sub Comisión de acusaciones constitucionales, después de la votación del informe, con antelación a la sesión de la Comisión Permanente que se realizó el



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fuerza de Integración Corporativa Espediente 2018
en QUINTO de Comunicación y Fundamentos
Lima, Perú
- PRESIDENTE DESPACHO -

día 15 de octubre del 2018, donde, como se pudo ver públicamente se dio el archivo definitivo de la denuncia contra el fiscal Chavarry; con lo cual los de "La Cúpula" Keiko, Ana, Pier y Vicente esperan que el fiscal de la Nación actúe para remover al fiscal José Domingo Pérez y regrese a su fiscalía de origen o sacarlo de las investigaciones contra el partido político "Fuerza Popular" y los casos Lava Jato que viene conociendo".

3.10. En suma, se habrían configurado las conductas prescritas en los tipos penales antes descritos, por cuanto la voluntad criminal del encubrimiento se ha verificado con los actos destinados a que fracace el proceso de colaboración con la empresa Odebrecht y sus funcionarios, puesto que se procura sustraer de la persecución penal a Keiko Sofía Fujimori Huguichi y, de igual modo, evitar que las pruebas (elementos de convicción) sean recabados por la fiscalía del Equipo Especial para el caso 55-2017.

No se debe olvidar, que el verbo "sustraer" no debe limitarse a su acepción literal sino en el sentido de la acción material de impedir que el encubierto pueda ser investigado, perseguido o condenado por la comisión de una conducta delictiva en la que se ha incurrido, tal como se ha recogido en la Casación No. 221-2012 Moquegua, antes citada.

Cuarto. Respecto a los otros actos destinados a limitar la persecución penal contra Keiko Sofía Fujimori Higuichi por parte de Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos

4.1. En el presente acápite, no se volverá a hacer mención de la conducta develada con el Oficio No. 006553-2018-MP-FN-SEGFN, puesto como se ha señalado en párrafos anteriores ese acto configura el encubrimiento que procura el señor Chavarry Vallejos, como Fiscal de la Nación, al obstruir o entorpecer el acuerdo de colaboración eficaz con Odebrecht. No obstante, se hará una exposición de otros actos, que a modo de indicios concomitantes, describen la conducta desplegada por el actual Fiscal de la Nación para que fracace la acción persecutoria del Equipo de Fiscales contra Keiko Sofía Fujimori Higuichi y el partido político Fuerza Popular.

4.2. El Testigo Protegido en declaración precitada señaló: *"se escuchó comentarios de parte de un congresista de FUERZA POPULAR que el fiscal CHAVARRY después de esto ya debe dar alguna señal, en clara alusión al favorecimiento plasmado en el archivo de su denuncia; por lo los días siguientes en las instalaciones del Congreso se hizo de conocimiento que la fiscal adjunta Erika Delgado había sido removida del cargo; lo cual habría constituido "la señal" de que el fiscal CHAVARRY está actuando, esto último como antesala a la sesión de la Comisión Permanente que se realizó el día lunes 15 de octubre de 2018"*; en efecto, se ha constatado con la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 3620-2018-MP-FN del 11 de octubre de 2018, que Pedro Chavarry Vallejos cesó –sin motivación alguna- en el cargo de fiscal adjunta provincial a Erika Delgado Torres cuando se encontraba en plena ejecución de un allanamiento en el Caso SGF 55-2017; esto permite entender, que Chavarry Vallejos accedió a la solicitud del partido político Fuerza Popular de memar a los fiscales que venían investigando a Keiko Sofía Fujimori Higuichi.

A pesar que con Oficio No. 550-2018-FSCEE-MP-FN del 12



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR 31
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
del Poder Judicial de la Federación
Teléfono: 3146222

de octubre de 2018 la Coordinación del Equipo de Fiscales solicitó la reincorporación de la fiscal cesada ello no ha ocurrido hasta la fecha, afectando el regular desempeño de la actividad de investigación.

4.3. La vinculación de Pedro Chavarry Vallejos con el partido político Fuerza Popular se encuentra acreditada con su declaración prestada el 30 de noviembre de 2018, en la que éste señala que los conductores del actual Congreso de la República le recomendaron contratar para la Fiscalía de la Nación al asesor Juan Manuel Duarte Castro, como a continuación se procede a citar:

"31. USTED HA SEÑALADO EN RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA QUE USTED HA CONVERSADO CON JUAN MANUEL DUARTE CASTRO ANTES DE OCUPAR EL CARGO DE FISCAL DE LA NACIÓN; SE LE SOLICITA QUE PRECISE LAS CIRCUNSTANCIAS CÓMO CONOCE A LA PERSONA DE JUAN MANUEL DUARTE CASTRO

Testigo dijo: --- En primer lugar por recomendaciones por personas vinculadas a la conducción del Congreso, en la búsqueda de buenos elementos, pues los que habían estado anteriormente no me satisfacían en esa labor, vi un perfil de un profesional conocedor y que podía cumplir de alguna manera el ENLACE necesario con el Congreso de la República como se lo he dicho a él y como a cualquier funcionario de confianza que la entrega de la carta de garantía se puede retirar en cualquier momento por el incumplimiento con el retiro de confianza. Fueron entrevistados varios profesionales que querían ocupar el cargo de enlace con el Congreso de la República pero al final me decidí por este señor".

Atendiendo a esa relación de Chavarry Vallejos con el partido Fuerza Popular, se tiene en cuenta que en el Oficio 898-2018-FSCEE-MP-FN se dejó constancia que las apreciaciones de desaprobación al acuerdo con Odebrecht solamente han sido expresados públicamente por Rosa María Bartra Barriga, Congresista del partido político mencionado, quien además visitó a Pedro Chavarry Vallejos un día antes de la audiencia de apelación de Fujimori Higuchi, sin que se haya registrado su visita en la Fiscalía de la Nación.

4.4. Otro de los aspectos que es necesario resaltar, es la acción desplegada por Pedro Chavarry Vallejos para afectar las relaciones con el equipo de procuradores de la Fuerza de Tarea Lava Jato del Ministerio Público Federal no Paraná, quienes son los pares de los fiscales peruanos y a quienes se recurren para actuar las diligencias de tomas de declaraciones de los funcionarios de Odebrecht en el Brasil. Pues, consta del Oficio N° 806-2018-FSCEE-MP-FN de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por el fiscal superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Rafael Ernesto Vela Barba, el cual es dirigido al secretario general Aldo León Patiño, en respuesta al Oficio N° 6257-2018-MP-FN-SEGFIN de fecha 03 de diciembre de 2018, en el que se da cuenta que la Fiscalía de la Nación ha buscado afectar las relaciones con el equipo de procuradores de la Fuerza de Tarea Lava Jato: *"Es de precisar que el mencionado apoyo de la Fuerza de Tarea Lava Jato del Ministerio Público Federal no Paraná a nuestro entender guarda relación con la lucha frontal que todos los países de la Región demuestran contra la corrupción y los actos de lavado de activos, cuestionarse una nota espontánea de apoyo hacia fiscales homólogos constituiría una mezquindad que no sería acorde con un Estado democrático"*



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Distrito de Casapueblo de Puntarenas
Calle 10 de Agosto 1
PUNTARENAS, PERÚ

4.5. Por último, la permanencia de Alonso Peña Cabrera Freyre en la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación, a pesar de que se ha solicitado a Pedro Chavarry Vallejos, con Oficios Nos. 779-2018-FSCEE-MP-FN y 810-2018-FSCEE-MP-FN, su remoción por las faltas denunciadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las mismas que afectan el desempeño de las investigaciones de los fiscales del Equipo Especial.

Así, se tiene que la Fiscalía Suprema de Control Interno, en la Resolución No. 1848-2018-MP-FN-FSCI del 28 de noviembre de 2018, señaló la interferencia que tuvo Peña Cabrera Freyre en el diligenciamiento de la declaración de Marcelo Odebrecht, precisamente, en la carpeta SGF 55-2017, a continuación se citará la parte pertinente:

"39. En tal sentido, se advierte, por un lado, la necesidad de esclarecer las razones o motivos que tuvo el fiscal superior cuestionado Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre para remitir los recaudos proporcionados por las autoridades brasileñas, entre ellas las anotaciones del celular de Marcelo Odebrecht, a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y, por otro lado, determinar o descartar que tal actuación haya tenido como finalidad interferir en la labor del fiscal provincial José Domingo Pérez Gómez, respecto a una eventual investigación de otras circunstancias que se desprendiesen de las anotaciones del celular de Marcelo Odebrecht, entre ellas lo relacionado a «AG», supuesto fáctico que es subsumible también en la falta disciplinaria prevista en el artículo 46°, numeral 20, de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; «Intervenir en una investigación o en proceso judicial conociendo la existencia de prohibición expresa», concordante con la prohibición establecida en el artículo 39°, numeral 7, de la misma ley; «Influir o interferir de manera directa o indirecta, en el resultado de las investigaciones fiscales que no estén a su cargo», motivo por el cual corresponde, asimismo, abrir procedimiento disciplinario contra el fiscal superior Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en este extremo".

De igual modo, con el Oficio N° 779-2018-FSCEE-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por el fiscal superior coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Rafael Ernesto Vela Barba, el cual es dirigido al Fiscal de la Nación Pedro Chavarry Vallejos, se dejó constancia de las interferencias a la labor fiscal de parte de Peña Cabrera Freyre:

"1.- En la fecha, el fiscal superior provisional Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, ha brindado una entrevista televisiva a la periodista Milagros Leiva Gálvez en el canal ATV (programa periodístico ATV noticias edición matinal). En la misma, se han revelado datos correspondientes a las investigaciones en trámite que se tienen ante el Equipo Especial de Fiscales, mostrando la periodista cuadros que presuntamente habrían sido proporcionados por el magistrado Peña Cabrera Freyre, puesto que él habría tenido acceso a dicha información. Siendo que lo relativo a los cuadros correspondiente al número de las investigaciones y sus denominaciones como casos, fueron proporcionados por este Superior Despacho ante pedidos expresos del jefe de la Unidad de Cooperación, que fueron remitidos en sobre cerrado por su naturaleza



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
del Equipo Especial de Fiscales
del Área de Cooperación de Funcionarios
Equipo Especial.

reservada (Oficios Nros. 221, 276 y 284-2018-FSCEE-MP-FN, documentos que se adjuntan).

2.- En la precitada entrevista el jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, excediéndose en sus funciones detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público¹, refiere que decisiones procesales deberían tomar los fiscales provinciales a cargo de las investigaciones en el Equipo Especial, a fin que se adopten medidas de naturaleza real o personal contra determinadas personas investigadas, evidente intromisión en labor fiscal que realizan los señores fiscales José Domingo Pérez Gómez, Norma Geovana Mori Gómez, Germán Juárez Atoche y Carlos Puma Quispe. Pues precisamente a estos últimos, es a quien fue dirigido los comentarios en relación a cómo actuar e intervenir en los casos que se encuentran a su cargo. Las acciones que menciona para determinados casos, vulnera la autonomía e independencia fiscal de los fiscales provinciales del Equipo Especial, desconociendo así lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley. Siendo que dentro de las normas de desarrollo constitucional en relación a la actividad fiscal propiamente dicha se tiene, a la Ley Orgánica del Ministerio Público- Decreto Legislativo N° 052 (en adelante LOMP), y los códigos adjetivos. En toda esa normatividad se da realce a la autonomía e independencia fiscal en el ejercicio de su función -cuando hechos de connotación delictiva son puestos en su conocimiento como titular de la acción penal-, ejerciendo en ese contexto las facultades que se les han otorgado a quienes realizan efectivamente la labor de investigación en cada caso en concreto asignado. Aspecto que se menciona, puesto que el fiscal superior provisional Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, al señalar públicamente que habría hecho, denota injerencia en el trabajo de los fiscales provinciales, aseveraciones incompatibles con su condición neutral de tramitador de las solicitudes de asistencia internacional, mucho más graves y temerarias expresiones cuando no tiene conocimiento detallado de las carpetas de investigación”.

Quinto. Respecto a la prerrogativa que le asiste a Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos como Fiscal de la Nación

5.1. El artículo 99 de la Constitución de 1993 prevé el procedimiento de acusación constitucional, es decir, señala que “Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.”

5.2. En ese orden, corresponde instar a la Fiscalía de la Nación, como ente titular del Ministerio Público (artículo 64 LOMP), a que accione contra Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, por las conductas descritas en la presente disposición fiscal, conforme al procedimiento establecido en la Sección II del Libro Quinto del Código Procesal Penal.


 JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 Unidad de Cooperación Judicial Internacional
 en el Distrito de Carabayana, Funcionario
 Superior

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Este Ministerio Público, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,

DISPONE:

PRIMERO.

1.1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Fiscalía de la Nación la noticia criminal sobre la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en las modalidades de ENCUBRIMIENTO PERSONAL y ENCUBRIMIENTO REAL, por parte de PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS.

1.2. REQUERIR a la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial eleve los actuados pertinentes a la Fiscalía de la Nación, para que se proceda conforme al procedimiento establecido en la Sección II del Libro Quinto del Código Procesal Penal.

SEGUNDO.

2.1. NOTIFICAR a los sujetos procesales en sus domicilios procesales conforme a ley.



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR 111
Fiscalía Interoportual Corporativa Especializada
en el Distrito de Corporación de Funcionarios
Sede: Lima
- 11111111111 -